

AUTO No. **0258**
Valledupar, Cesar **29 MAR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CARIBEMAS DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901380949-1- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 09 de febrero de 2022, la Oficina Jurídica de esta Corporación recibió, el informe resultante de la visita evaluativa de la técnica realizada en la intervención forestal de poda de árboles aislados en centros urbanos, Carrera 12 con Calle 12 de la ciudad de Valledupar, por parte de **CARIBEMAS DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM)**, con identificación tributaria N° **901.380.949-1**; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 109 del 05 de agosto de 2015**, prorrogada mediante **Resolución N° 0025 del 24 de agosto de 2020**.
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 109 del 05 de agosto de 2015**, la corporación le otorgó autorización a **ELECTRICARIBE S.A.**, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles en zonas urbanas y rurales de los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Chiriguaná, El Paso, Chimichagua, Astrea, Bosconia, El Copey y Pueblo Bello (Cesar).
- 1.3. Que la Empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM)**, mediante escrito radicado con el número 01134 del 08 de febrero de 2021, solicitó la cesión total de los derechos de la autorización para efectuar intervención forestal sobre los arboles autorizados mediante Resolución No. 109 del 5 de agosto de 2015, prorrogada con la Resolución No. 0025 del 24 de agosto de 2020 en las mismas condiciones, actuando según acuerdo de cesión efectuado entre las dos (2) empresas según anexo folio 489, por lo que **CORPOCESAR** autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales mediante Resolución No. 0017 del 06 de abril de 2021, de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con identificación No. 802007670-6 a favor de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** con identificación No. 901380949-1 en relación a la Resolución No. 109 de 2015.
- 1.4. Que mediante queja recibida el 13 de diciembre de 2021 con número de radicado 11476, interpuesta por el delegado del Foro Ambiental del Cesar, donde expusieron las actividades realizadas sobre los árboles ubicados en la Carrera 12 con Calle 12 del municipio de Valledupar, para lo cual **CORPOCESAR** emitió el Auto No. 201 del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordena visita de inspección técnica por queja relacionada por malas técnicas de poda que se está efectuando por parte de la Empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.** con identificación Tributaria No. 901380949-1.
- 1.5. Que por lo anterior el 15 de diciembre de 2021, se realizó visita técnica, la cual el 28 de diciembre de 2021, arrojó informe de visita evaluativa de la intervención forestal de poda de árboles aislados en centros urbanos, en el sector de la Carrera 12 con Calle 12 de la ciudad de Valledupar, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales de la Resolución N° 109 del 5 de agosto de 2015 prorrogada mediante Resolución No. 0025 del 24 agosto de 2020; por parte de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM)**; con identificación tributaria N° **901.380.949-1**.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0258** DE **29 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CARIBEMAS DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901380949-1- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

- 1.6. Que La Visita de Inspección Técnica fue realizada por los Operarios Calificados de CORPOCESAR Jean Carlos Orozco y Nasires Llamas Orozco, de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recuso Hídrico, quienes en el informe técnico expresan lo siguiente:

(...) **"SITUACIÓN ENCONTRADA**

El día 15 de diciembre de 2021, nos trasladamos a la Calle 12 entre carrera 11ª y 12, dando cumplimiento al auto 201 de fecha 14 de diciembre de 2021, se encontró el funcionario de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP (AFINIA GRUPO EPM), señor SAMIR TAITE, quien se identificó como Coordinador de Medio Ambiente Territorial Cesar.

Durante la diligencia se logró evidenciar los siguientes apartes.

- Se observó un árbol de la especie Caucho Cartagenero – (*Ficus benghalensis*), quien al momento de la visita, se encontró que al mismo se le practicó una poda de mantenimiento con el fin de evitar el contacto con las redes eléctricas del sector, de lo cual se presume fue practicada por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP (AFINIA GRUPO EPM), esta poda técnicamente se considera mal practicada debido a que el árbol se encuentra descompasado (asimétrico), como se evidencia en el registro fotográfico.
Este árbol presenta un D.A.P. de 1.26 m y ubicado en el punto de coordenadas N10°28'43.8" W-73°15'10.4"
- Se observó también incumplimiento a las obligaciones respecto al corte el cual presenta desgarramiento en rama de gran diámetro como lo evidencia el registro fotográfico.
- Igualmente se encontró residuos de la poda en el lugar, en la zona peatonal, andén y vía pública (calle 12).
El resto de fuste que fue dejado sobre la vía presenta una medida de 2.80m de largo y 0.76 de diámetro, además de no tener la adecuada señalización. Como lo demuestra el registro fotográfico siguiente.
- No se observó la aplicación de cicatrizante sobre los cortes realizados (ver imagen).

- 1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP (AFINIA GRUPO EPM)**, con identificación tributaria N° **901.380.949-1**, correspondiente a la Resolución N° 109 del 05 de agosto de 2015 emanada de la Sub Área Recursos Naturales, prorrogada mediante Resolución No. 0025 del 24 de agosto de 2020 emanada por el Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas y la Resolución No. 0017 del 06 de abril de 2021 emanada de la Coordinación GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, todos de CORPOCESAR.

- 1.8. Por último, en el informe se disponen las siguientes conclusiones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0258**-CORPOCESAR-****23 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 0258 DE 23 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CARIBEMAS DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901380949-1- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

"Se observó un árbol de la especie Caucho Cartagenero – (Ficus benghalensis), quien, al momento de la visita, se encontró que al mismo se le practicó una poda anti técnica por desbalance de su copa. encontró residuos de la poda en el lugar, por otra parte, no se observó la aplicación de cicatrizante en los cortes realizados.

II. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

III. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0258****-CORPOCESAR-****29 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0258** DE **29 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA CARIBEMAS DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901380949-1- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM)**, con identificación tributaria No. 901.380.949-1, representada legalmente por **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE** o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

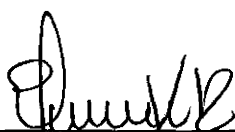
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la señora **BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE** o quien haga sus veces; en la Carrera 13 B No. 2678 edif. Chambacú piso 3, de la ciudad de Cartagena (Bolívar) o al e-mail: hosorio@afinia.com.co, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181